



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 716-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 21 de Junio del 2021

VISTO:

El Informe N° 014-2021-HRI-OEA-ORRH/USEEL, de fecha 12 de mayo del 2021, emitido por la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajo de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica y el Informe Técnico N° 081-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, actuados que pertenecen a Doña **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO** sobre cese por límite de edad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 014-2021-HRI-ORRH/USEEL, del cual se deriva el expediente N° 21-007430-001, la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos hace de conocimiento que la servidora **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO**, según la documentación que obra en su legajo personal cumplió 70 años de edad el día 23 de Mayo el 2021 por lo que se debe proceder a emitir la correspondiente resolución de cese de la servidora.

Que, con Informe Escalafonario N° 032-2021-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad Selección Evaluación Escalafón y Legajos, según los documentos que obran en su legajo personal de la administrada informa lo siguiente: **a)** Doña **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO**, nació el 23 de mayo de 1951 de acuerdo a su legajo personal, **b)** ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 16 de Octubre de 1984 según R.D. N° 666-84-VII-RS/P como contratada y Nombrada a partir del 01 de Julio de 1986 según R.D. N° 444-86-UDESI/OPER y Reasignada al Hospital Regional de Ica el 20 de diciembre de 1990 según R.D. N° 290-90-HADSI/OPER, **c)** ostenta el cargo de Técnico Especializado en Laboratorio Nivel 55, **d)** Perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **e)** con Régimen Pensionario D.L. N° 19990-ONP, **f)** percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 - Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud, **g)** Que el 23 de Mayo del 2021 la servidora cumplió 70 años de edad, debiendo reconocerle 36 Años, 06 Meses y 04 Días de servicios prestados a favor del Estado.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige la administrada, Decreto Legislativo N° 276, el cual establece en su **artículo 34°** La carrera administrativa termina por: **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia, **c)** Cese Definitivo y **e)** Destitución, asimismo el **artículo 35°** de la misma norma establece como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor **a) Límite de 70 años de edad**, en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

....///

///...

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece en su Capítulo XV – Del Terminio de la Carrera: **artículo 182°** "El término de la carrera administrativa de acuerdo a ley se produce por: **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia, **c) Cese Definitivo y e)** Destitución," **artículo 183°** "El término de la carrera se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", **artículo 186°** "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas siguientes: **a) Limite de setenta años de edad, b)** Perdida de la nacionalidad, **c)** Incapacidad permanente física o mental y **e)** ineficiencia e ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados".

Que, en este caso se ha establecido que la administrada el 23 de Mayo del 2021 cumplió 70 años de edad, y según lo establecido en la norma en mención el vínculo laboral se extingue justificadamente cuando este cumple 70 años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada.

Que, se tiene que establecer que al administrado le corresponde como Beneficios por Cese: **I)** Compensación Por Tiempo de Servicios, **II)** Vacaciones.

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: "La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios **"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional"**. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos". El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

...///



///...

Que mediante Informe Escalafonario N° 032-2021-HRI-ORRHH/USEEL, se desprende que Doña **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO**, cuenta con 36 Años, 06 Meses y 04 días de servicios prestados al estado al 23 de Mayo del 2021, asimismo se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990- ONP.

Que, de las **VACACIONES**, que el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su **artículo 8** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: **8.4 Vacaciones** "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; **8.5** La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

Que, mediante INFORME N° 048-2021-UCA-ORRHH/HRI, la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la administrada ha hecho uso de su periodo vacacional 2020, por lo que corresponde reconocer solo el pago de vacaciones truncas del año 2021.

Que, con Informe N° 043-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la liquidación de reconocimiento de Compensación por tiempo de servicio y Vacaciones Truncas de Doña **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO**.

Por lo expuesto corresponde cesar por límite de edad a Doña **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO**, con cargo de Técnico Especializado en Laboratorio Nivel 55 del Hospital Regional de Ica.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 81-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR por **LÍMITE DE EDAD** a partir del 24 de Mayo del 2021, a Doña **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO**, Técnico Especializado en Laboratorio Nivel 55, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, agradeciéndole por los servicios prestados a la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar vacante la plaza que ocupaba la administrada, Doña **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO**, según código **AIRHSP** N° 000371 del Hospital Regional de Ica.

...///

///...

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER a Doña **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO**, 36 años, 06 meses y 04 días de servicios prestados al estado al 23 de Mayo del 2021 y **OTORGAR**, la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES (S/ 17,486.12)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación del inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224, así como el Artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018 -SA.-----

ARTICULO CUARTO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de **EVANGELINA AMPARO PAREDES DE REYNOSO**, la suma de **NOVECIENTOS ONCE CON 23/100 SOLES (S/ 911.23)**, por Concepto de Vacaciones Truncas periodo 2021.-----

ARTICULO QUINTO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 4.2º de la Ley N° 31084.-

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,




GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270



CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL